



STD: 00729

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0062 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 28 FEB 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 30378-2010, organizado por COMPAÑIA MINERA PODEROSA S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20137025354 y con domicilio en Av. Primavera 834, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la UEA "Poderosa de Trujillo"; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la UEA "Poderosa de Trujillo", ubicada en el distrito y provincia de Pataz, departamento de La Libertad, por un volumen anual total de 3 104 687,66 m³, de régimen continuo, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción de efluentes tratados	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
P-3/B	Bocamina Estrella Punto "B"	2 709 068,54	85,90	9 145 556 N 208 888 E	Quebrada Tingo
P-6/G-1	Bocamina Glorita Punto "G-1"	241 881,12	7,67	9 147 811 N 210 570 E	Quebrada Santa Filomena
P-10/E	Cancha de relave Punto "E"	153 738,00	4,88	9 146 849 N 206 626 E	Rio Marañón
TOTAL		3 104 687,66	98,45		

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 3942-2010/DEPA/DIGESA remitido a través del Oficio N° 3892-2010/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 028-2003-EM/DGM, que aprueba la ejecución del PAMA de la Unidad de Producción "Poderosa";

Que, con Informe Técnico N° 135-2011-ANA-DGCRH/LEC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.





- b) La recurrente deberá controlar la calidad en el cuerpo receptor y vertimiento de los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, Cianuro Wad y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, hierro, plomo, zinc, arsénico, cobre, níquel y cromo, en los puntos de monitoreo de las quebradas Tingo, Filomena y río Marañón; así como medir los caudales de vertimiento. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.
- c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
P-4	Quebrada Tingo, 1200 m. aguas arriba del efluente Estrella	9 145 319 N 209 846 E
P-8	Quebrada Tingo, 50 m. aguas abajo del efluente Estrella B	9 145 498 N 208 836 E
P-13	Quebrada Santa Filomena, 850 m. aguas arriba del efluente Gloria G-1	9 148 144 N 211 199 E
P-5	Quebrada Santa Filomena, 50 m. aguas abajo del efluente Gloria G-1	9 147 304 N 210 895 E
P-11	Río Marañón "I" 350 m. aguas arriba de la confluencia con la quebrada Tingo	9 145 488 N 206 201 E
P-12	Río Marañón "J" aguas abajo de la Relavera y planta Marañón	9 146 858 N 206 660 E

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación de los cuerpos receptores – Quebrada Tingo, Quebrada Santa Filomena y río Marañón – que estos se encuentran dentro de la Categoría 3 "Riego de Vegetales y Bebida de Animales", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a COMPAÑIA MINERA PODEROSA S.A., autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la UEA "Poderosa de Trujillo", ubicada en el distrito y provincia de Patate, departamento de La Libertad, por un volumen anual total de 3 104 687,66 m³, de régimen continuo, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción de efluentes tratados	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
P-3/B	Bocamina Estrella Punto "B"	2 709 068,54	85,90	9 145 556 N 208 888 E	Quebrada Tingo
P-6/G-1	Bocamina Glorita Punto "G-1"	241 881,12	7,67	9 147 811 N 210 570 E	Quebrada Santa Filomena
P-10/E	Cancha de relave Punto "E"	153 738,00	4,88	9 146 849 N 206 626 E	Río Marañón
TOTAL		3 104 687,66	98,45		





ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que COMPAÑIA MINERA PODEROSA S.A., queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad de los cuerpos receptores – Quebrada Tingo, Quebrada Santa Filomena y rio Maraón – que estos se encuentran dentro de la Categoría 3 "Riego de Vegetales y Bebida de Animales", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de la calidad en el cuerpo receptor y vertimiento de los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, Cianuro Wad y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, hierro, plomo, zinc, arsénico, cobre, níquel y cromo, en los puntos de monitoreo de las quebradas Tingo, Filomena y rio Maraón; así como medir los caudales de vertimiento. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.
- 3.3 Controlar los vertimientos autorizados en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por los vertimientos de de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la UEA "Poderosa de Trujillo", por un volumen anual total de 3 104 687,66 m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación de los puntos de vertimiento autorizados y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en los cuerpos receptores reportados por COMPAÑIA MINERA PODEROSA S.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Huamachuco.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a COMPAÑIA MINERA PODEROSA S.A.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Huamachuco y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,


ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua